

# CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 22-2023

En la Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, constituidos en la sede de la ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, por el presente acto, comparecemos NOSOTROS: JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN, de sesenta y seis (66) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, lo cual acredito con la certificación de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós de la resolución número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintidós (257-2022) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, contenida en el acta número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós (49-2022) ; y resolución ochenta guion mil seiscientos dieciséis (80-1616) del Consejo Directivo de la ENCA a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; y de conformidad con lo establecido en el artículo siete, ocho, catorce, quince y dieciséis de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis del Congreso de la República, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede ubicada en kilómetro 17.5 finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala y a quien se le denominará indistintamente en este contrato como la ENCA; y por la otra parte CESAR AUGUSTO ALDANA GONZALEZ, de treinta años, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos cuatro espacio veinticuatro mil trescientos veinticinco espacio cero trescientos uno (2304 24325 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil AGROPECUARIA DON POLO, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número de registro novecientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés (985923), folio setecientos cuarenta y nueve (749), del libro un mil ciento setenta y tres (1173) de Empresas Mercantiles, señalando como lugar para recibir notificaciones la calle Real, Local cinco (5), zona dos, Condominio Bella Vista, del municipio de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez, que será denominado como EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestro derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que la representación que ejercita es suficiente de conformidad con la ley, por lo que en las calidades con que actuamos hemos convenido celebrar el presente contrato administrativo de SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA TIPO NÚCLEOS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA CERDOS Y AVES DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: Manifiesta Jorge Roberto Escobar De León, en la calidad con que actúa, que el Director en Funciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura por resolución número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTITRES de fecha 04 de octubre del 2023, resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Cotización y la adjudicación total del evento relacionado en el presente contrato al CONTRATISTA, para la adquisición de lo descrito en la cláusula segunda del presente contrato. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA TIPO NÚCLEOS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA CERDOS Y AVES DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA con las especificaciones técnicas, calidades y bajo las condiciones establecidas en las bases de cotización y que son parte integral de este contrato y la oferta presentada por el contratista, siendo las siguientes: ESPECIFICACIONES GENERALES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y DISPOSICIONES ESPECIALES descritas a continuación:

LOTE No. 1 NÚCLEOS REQUERIMIENTO TOTAL DE NÚCLEOS

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

1





LOTE	TIPO DE PRODUCTO	PRESENTACIÓN	(empaques)	
1	Núcleos	Diferentes empaques	482.00	

#### REQUERIMIENTO TOTAL DE NÚCLEOS POR ESPECIE ANIMAL

ESPECIE	PRESENTACIÓN	TOTAL EMPAQUES
	AVES DE POSTURA	
NÚCLEO FASE I	Empaque 30 libras	43
NÚCLEO FASE II	Empaque 26 libras	65
	AVES DE ENGORDE	
NÚCLEO INICIADOR	Empaque 25 libras	7
NÚCLEO FINALIZADOR	Empaque 26 libras	68
	CERDOS	AND THE RESIDENCE TO SERVICE TO S
NÚCLEO DESARROLLO	Empaque 30 libras	60
NÚCLEO FINALIZADOR	Empaque 25 libras	81
NÚCLEO REEMPLAZO	Empaque 30 libras	5
NÚCLEO GESTACIÓN	Empaque 25 libras	120
NÚCLEO LACTANCIA	Empaque 25 libras	33



#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- El empaque del producto deberá presentarse en sacos según la presentación libras, quintal o kilogramos de peso, el embalaje debidamente sellado, con marca y fecha de caducidad. Estos deberán tener preferentemente, una rotulación con la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA".
- Cada entrega deberá traer su análisis de laboratorio para garantizar que los productos están libres de impurezas y toxinas que puedan dañar el producto final.
- La entrega se hará en el área de Producción Animal de la ENCA, ubicada en la aldea Bárcena del municipio de Villa nueva, en horario de 07:30 a 12:00 horas.
- Las entregas se harán en un máximo de 3 días después de haber recibido el adjudicado, el requerimiento de cantidad y clase de alimento por parte de la Coordinación de Producción de la ENCA. Se pedirán entregas parciales, conforme sus necesidades, las mismas no se encuentran limitadas a cantidad ni a fecha, la única limitante es el total adjudicado.
- El empaque deberá presentar claramente el número de lote de producción y las fechas de elaboración y caducidad.
- Los Núcleos deben tener una caducidad NO mayor a los cuarenta y cinco (45) días.
- La presentación de los productos debe ser según está especificado en los cuadros consignados en las Especificaciones Generales.
- La oferente faculta a la ENCA para realizar cualquier tipo de análisis que permita comprobar la calidad del producto suministrado. Los costos de toma de muestras y gastos de laboratorio correrán a cargo del oferente.

#### 3.1 REQUISITOS PARA LOS NÚCLEOS

- o Núcleos básicos (secuestrantes, enzimas, aminoácidos, minerales, vitaminas, coccidiostato - aves).
- o Pigmento amarillo en el núcleo para el alimento de aves de postura para dar una coloración a la yema entre el número 11 y 12 del Abanico Colorimétrico DSM Yolkfan.

#### OFERTA POR EL CONTRATISTA:

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



		características del Producto	Marca	Cantidad Solicitada	Cantidad Ofertada	IPOPT DE LE SE	Monto Ofertado
7	DE POSTURA FASE II	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	65	65	Q 376.00	Q 24,440.00
1	ENGORDE	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	68	68	Q 554.00	Q 37,672.00
5	NÚCLEO PARA AVE DE POSTURA FASE I (EMPAQUE DE 30 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	43	43	Q 434.00	Q 18,662.00
9	NÚCLEO PARA AVES DE ENGORDE INICIO (EMPAQUE 25 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	7	7	Q 648.00	Q 4,536.00
1	NÚCLEO PARA CERDO DESARROLLO (EMPAQUE 30 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	60	60	Q 612.00	Q 36,720.00
8	NÚCLEO PARA CERDO FINALIZADOR (EMPAQUE 25 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	81	81	Q 372.00	Q 30,132.00
2	NÚCLEO PARA CERDO GESTACIÓN (EMPAQUE 25 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	120	120	Q 368.00	Q 44,160.00
3	NÚCLEO PARA CERDO LACTANCIA (EMPAQUE 25 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	33	33	Q 484.00	Q 15,972.00
6	NÚCLEO PARA CERDO REEMPLAZO (EMPAQUE 30 LIBRAS)	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GENERALES EN BASES DE COTIZACIÓN.	DISAGRO	5	5	Q 522.00	Q 2,610.00

TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: El suministro objeto del presente contrato, deben entregarse y descargarse en el área de Almacén de la ENCA, 8 días calendario después de recibido el requerimiento por la Coordinación solicitante durante el año 2023. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La ENCA se obliga a pagar al CONTRATISTA por el SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA TIPO NÚCLEOS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA CERDOS Y AVES DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, la suma DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 214,904.00) incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA, obligándose en consecuencia la Escuela Nacional Central de Agricultura a hacer entrega al CONTRATISTA de la constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA- correspondiente. El pago se hará de conformidad con

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

(O) enca.gt



la partida presupuestaria número 11 00 000 005 000 212 0115 31 0000 0000 de conformidad con la constancia de disponibilidad Presupuestaria CDP emitida por el Encargado de Presupuesto de la ENCA identificada con el número 52979942 de fecha diez de octubre de 2023, o cualquier otra que en el futuro le sea asignada, pudiendo ser modificada según las necesidades de la ENCA, misma que se deriva de lo requerido en la solicitud de compra número: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES. La ENCA y EL CONTRATISTA convienen que la FORMA DE PAGO será dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la factura electrónica junto a la documentación que respalde el ingreso del suministro, el cual debe estar recibido a entera satisfacción. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación de la resolución que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación de este. SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual comienza a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del presente contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitres (2023). El objeto del presente contrato deberá ser entregado según el requerimiento de la coordinación solicitante y de conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA y que es parte integral del presente contrato, cualquier prórroga de este, se sujeta a lo que sobre el asunto regula la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. SEPTIMA: GARANTIAS: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de este contrato para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, LA CONTRATISTA debe constituir a favor de La ENCA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante depósito o fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor del Contrato. La ENCA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que el CONTRATISTA: a) Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y el Concurso de Cotización; b) No entregue el suministro en las condiciones y plazos indicados en el presente contrato y en la oferta presentada por el CONTRATISTA. En caso de comprobarse que el suministro no coincide con las especificaciones ofertadas, sin perjuicio de las acciones penales que La ENCA emprenda, no reconocerá pago alguno por el suministro que incumpla con tales especificaciones. Si el suministro no reúne las especificaciones técnicas, La ENCA exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad. OCTAVA: SANCIONES: En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la entrega parcial o total del suministro por causas imputables a él, se le sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del monto del valor del contrato, tomando como base la tasa de cálculo estipulada en el artículo sesenta y dos bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por La ENCA. NOVENA: PROHIBICIONES: Queda prohibido al CONTRATISTA variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo con la Cotización Pública y oferta presentada, contravenír las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la misma, que redunde en perjuicio de los intereses de La ENCA. Asimismo, el CONTRATISTA tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, o disponer en cualquier forma, total o parcial, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de La ENCA. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: La ENCA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, por las causas siguientes: a) por incumplimiento del CONTRATISTA de los términos de este contrato; y, b) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, justificados y aceptados por La ENCA. DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio en la vía directa, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del tribunal correspondiente. Cualquier caso no previsto en el presente contrato se resolverá aplicando subsidiariamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Regiamento. DECIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LA LEY. El CONTRATISTA se somete expresamente a las

- Carly

4

4

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



leyes de la República Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. DECIMA TERCERA: OTRAS CONDICIONES: A) El CONTRATISTA será el único responsable de los trabajadores que contrate para la entrega del suministro, siendo a su cuenta como patrono, el pago de salarios y demás prestaciones de ley, el pago de cuotas patronales y laborales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la cobertura de cualquier accidente de trabajo, eximiendo a La ENCA de toda responsabilidad derivada de la ejecución de este contrato, circunstancia que será obligación del CONTRATISTA como patrono, hacerlo saber a sus trabajadores. B) INTERPRETACION UNILATERAL: Queda pactado entre las partes que, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de educación agropecuaria y forestal y no se logra un acuerdo con el CONTRATISTA, LA ENCA interpretará, mediante resolución de la autoridad competente, las estipulaciones objeto de la diferencia. C) TERMINACIÓN UNILATERAL: Queda pactado que La ENCA podrá disponer la terminación anticipada del contrato: a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Cuando sobrevenga la muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona individual, o por disolución si fuere persona jurídica; c) Cuando se declare interdicción judicial o quiebra del CONTRATISTA; d) En el caso de cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. D) CADUCIDAD: Queda pactado que la ENCA, mediante resolución de la Dirección, dará por terminado este contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si hubiere declaración de caducidad por parte de La ENCA, el CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización, sino que se hará acreedora a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley de la materia. E) DE LOS EFECTOS PROCESALES: Para el caso de la substanciación de cualquier acción judicial relativa al presente contrato, el CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al fuero del Juzgado competente que elija la ENCA, F) MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado, por las causas y con las formalidades que establece la Ley y a solicitud del CONTRATISTA, previa aprobación de la autoridad correspondiente o por necesidad de la ENCA, misma que deberá ser debidamente justificada y aprobada autoridad correspondiente. DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: A) Queda entendido que fuerza mayor o caso fortuito son eventos fuera del control de las partes, que afectan el cumplimento de sus obligaciones contractuales, y que se conceptúan como sucesos de fuerza mayor y/o caso fortuito generalmente los incendios, fenómenos telúricos, epidemias, huelgas, revoluciones, acciones del Gobierno, guerra, actos de enemigos públicos y en general, acontecimientos sobre los cuales la parte o las partes afectadas no tengan control y que sean de tal naturaleza, que retrasen, restrinjan, o impidan su acción en su debido tiempo. B) Queda convenido, que la falta de cumplimiento de las obligaciones dictadas en este contrato, a causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se considera como violación o incumplimiento contractual, y que para este caso o por cualquier causa no imputable al CONTRATISTA, se aplicará lo que sobre el asunto regula el artículo veintisiete del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato y obligan a las partes, los documentos que a continuación se identifican y se transcriben: a) Oferta del CONTRATISTA y la correspondiente fianza de sostenimiento de oferta, b) Acta de adjudicación de la cotización, c) Bases de cotización elaboradas por La ENCA; d) Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales elaboradas por La ENCA; e) La Constancia de Disponibilidad Presupuestaria; f) Las fianzas requeridas en el orden respectivo. DECIMA SEXTA: COHECHO. Yo el CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en los artículos 439 al 444 del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad, según corresponda, de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO: En los

5



Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



términos y condiciones estipuladas, ambas partes, en la calidad con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Administrativo. Los otorgantes manifestamos que nos encontramos enterados del contenido del presente instrumento y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en SEIS hojas membretadas tamaño oficio de la ENCA, todas útiles únicamente del lado anverso.

JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN **ENCA** 

CESAR-AUGUSTO ALDANA GONZALEZ AGROPECUARIA DON POLO

> DISTRIBUIDOR AUTORIZADO ALIANSA Don Polo Q Calle Real C.C Bella Vista Local #5 Jocotenango, Sacatepequez C 7922-1919 Michientes @granporsa com